



Resolución Directoral Nacional N° 215 -2014-BNP

Lima, 15 DIC. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorando N° 1567-2014-BNP-OA, de fecha 24 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; el Informe N° 677-2014-BNP/OAL, de fecha 27 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone violan, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y, que el recurso de apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno;

Que, el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, reconsideración, apelación y revisión, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, en concordancia con lo regulado en el artículo 133, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2014, el servidor David Llamoga Quiroz, presenta Recurso de Apelación contra el Oficio N° 225-2014-BNP/OA, mediante el cual la Dirección General de la Oficina de Administración, señala que con Informe N° 489-2014-BNP/OA/APER, el responsable de las funciones de Personal efectuó el análisis técnico en relación a la solicitud de reajuste remunerativo en forma mensual, fija y permanente de la asignación de movilidad y refrigerio, más el

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 215 -2014-BNP (Cont.)

pago de reintegros e intereses legales, solicitados con Carta N° 10206, concluyendo que el concepto de movilidad y refrigerio, ha sido abonado mensualmente por la Biblioteca Nacional del Perú desde su ingreso a laborar de acuerdo a la normatividad vigente, no adeudándose suma alguna; y que las instituciones públicas como la Biblioteca Nacional del Perú, no está facultada para reajustar remuneraciones y bonificaciones otorgadas por el Estado;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que el Oficio N° 225-2014-BNP/OA, de fecha 31 de julio de 2014, fue notificado el 04 de agosto de 2014, siendo recepcionado por el apelante, y que en concordancia a lo señalado en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para presentar el recurso administrativo fue el 25 de agosto de 2014, plazo de quince (15) días perentorios;

Que, asimismo se puede notar en el expediente que el servidor David Llamoga Quiroz, presentó el Recurso de Apelación con fecha 17 de noviembre de 2014, de Registro N° 16293 en forma extemporánea;

Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; en ese sentido, el Oficio N° 225-2014-BNP/OA, notificado con fecha 04 de agosto de 2014, habría quedado firme; por lo que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación;

Que, mediante Informe N° 677-2014-BNP/OAL, de fecha 27 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal concluye que se debe declarar improcedente el Recurso de Apelación presentado por el servidor DAVID LLAMOGA QUIROZ, por haber interpuesto en forma extemporánea;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor DAVID LLAMOGA QUIROZ contra el Oficio N° 225-2014-BNP/OA, notificado el 04 de agosto de 2014, emitida por la Dirección General de la Oficina de Administración; por haberse presentado en forma extemporánea.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú